

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para verificar su admisión. Se deja constancia que la demandada tiene dos domicilios que pertenecen a la comuna tres (3) de Palmira. Sírvese proveer.

Palmira, Valle, 04 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.907
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V). CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., mediante apoderado judicial, en contra de la señora GRACIELA CABALLERO, se evidencia claramente que la parte actora indicó que la señora Graciela tiene dos domicilios, uno en la carrera 39 # 34 A – 33, Barrio La Emilia del municipio de Palmira, y el segundo en la calle 32 A # 39 – 13, B/ Santa Bárbara del municipio de Palmira, direcciones que pertenecen a la COMUNA 03 de esta municipalidad y que no hacen parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el acuerdo **CSJVR16-149 de 31 de Agosto de 2016**.

Por lo anterior, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procede a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordena remitirla al juzgado competente, es decir, el **Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle**.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.
- 3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9ba343fe3c07f40e43f10150d2bbd0b168a2c90eef900ff82a299016b4c45a**

Documento generado en 05/10/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>